



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17126

14/09/2017

47044

AUTOR/A: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Alberto (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la situación particular de la vivienda en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, debe señalarse que constituye una prioridad del Gobierno, a través del Ministerio de Fomento, crear las condiciones necesarias para que los ciudadanos tengan acceso a la vivienda, un derecho consagrado en la Constitución Española y, por ello, el conjunto de medidas y actuaciones del Ministerio de Fomento en materia de vivienda, van encaminadas en este sentido. En todo caso, debe recordarse que en virtud del artículo 30.15 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comunidad Autónoma ha asumido la competencia exclusiva en materia de vivienda y que, de acuerdo con artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios deben ejercer como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Por lo tanto, en este contexto, debe destacarse que el Estado colabora de forma activa con las Administraciones Públicas en el ejercicio de estas funciones y competencias, pudiendo resaltarse en este sentido la financiación del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, prorrogado a lo largo de 2017 y las medidas previstas en el futuro Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que facilitarán el acceso a la vivienda especialmente a aquellas personas, hogares y colectivos en situación de mayor vulnerabilidad social y económica.

Además, se informa que el Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) no es aplicable en Canarias ya que las operaciones interiores se sujetan al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) cuya gestión se encuentra transferida y no es de la competencia de esta Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando no supongan la prestación simultánea de servicios complementarios propios de la industria hotelera, no es una actividad que tribute por IVA. Por ello, las llamadas genéricamente “viviendas turísticas” aunque estén amuebladas no tributarían por IVA si no se prestan otros servicios. En este sentido la normativa IGIC es sensiblemente análoga a la del IVA, si bien su control no corresponde a la AEAT sino a los servicios homólogos de la Comunidad Autónoma.



Por lo que se refiere al control tributario, los mecanismos de coordinación con las autoridades de la Comunidad Canaria son permanentes y fluidos. Esa coordinación abarca lo tributario a través del Consejo territorial de Coordinación de la Gestión Tributaria, pero se extiende a otros ámbitos. Se han mantenido contactos con la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias para facilitar a la AEAT información sobre el sector de alojamiento turístico, hoteles, apartamentos y vivienda vacacional. Igualmente, también se espera recibir la correspondiente información desde el Patronato de Turismo de los Cabildos Insulares.

En relación con la valoración de los recursos turísticos generados por la vivienda vacacional y la sostenibilidad del modelo turístico en las Islas Canarias, debe recordarse que en virtud del artículo 30.21 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comunidad Autónoma ha asumido la competencia exclusiva en materia de turismo y que, de acuerdo con artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios deben ejercer como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Debe destacarse que el Estado colabora con las Administraciones Públicas en el ejercicio de estas funciones y competencias a través del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, como responsable de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de turismo. No obstante, la competencia exclusiva ha sido asumida por las Comunidades Autónomas y los municipios, quienes deben ejercerla.

Por último, respecto a las medidas para favorecer el acceso a la vivienda en alquiler a determinados colectivos, debe resaltarse que el citado Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, prorrogado a lo largo de 2017, entre otros programas dirigidos a favorecer el alquiler, incluye uno encaminado a facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos. Así mismo, se prevé que el futuro Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, tendrá un marcado contenido social, y las ayudas al alquiler irán destinadas con carácter general a las personas con menos recursos disponibles, con atención especial a los jóvenes y a las personas mayores, así como a aquellas personas que estén en situación de desahucio de su vivienda habitual y no dispongan de otra vivienda.

Madrid, 16 de noviembre de 2017

